



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 131.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves** y **Sábados** de cada semana.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Sábado 16 de Diciembre.

PUNTOS DE SUSCRICION.—En **Cáceres**, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 19.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1865.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SS. MM. y AA., han hecho su solemne entrada en Madrid á las dos de la tarde de este dia, habiendo sido recibidos con las manifestaciones mas espontaneas y espresivas de adhesion y respeto.

Cáceres 14 de Diciembre de 1865.

FELIPE DE NASSARRE.

CIRCULAR NÚM. 643.

Seccion de Fomento.—Agricultura.

Segun lo dispuesto en el Reglamento orgánico de las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio, aprobado por Real decreto de 14 de Diciembre de 1859, debe procederse en la de esta provincia á la renovacion de aquellos vocales que por no haber sido reemplazados en 1863, llevan ya cuatro años desempeñando dichos cargos. Con este objeto han sido formadas las listas de los cincuenta mayores contribuyentes, á quienes el artículo 13 del citado Reglamento concede el carácter de electores para el nombramiento de los vocales de que se trata.

En su consecuencia, he dispuesto que se publiquen las espresadas listas en el Boletín oficial, como se verifica á continuación, y que la eleccion de los referidos vocales se haga el dia 20 del corriente del modo que sigue:

Los de la seccion de Agricultura, de nueve á once de la mañana de dicho dia en el salon de la Diputacion provincial.

Los de la seccion de Industria, de once á una, y los de la seccion de Comercio de una á tres, en el mismo local.

La eleccion se verificará con sujecion á lo dispuesto en el capítulo 2.º del referido reglamento, y con arreglo al artículo 15 del mismo, serán electores en ausencia de los mayores contribuyentes, sus administradores ó apoderados, acreditando este carácter en debida forma en el acto de la eleccion.

Los Alcaldes de esta provincia darán la mayor publicidad posible á esta circular y listas que le subsiguen, á fin de que lleguen á conocimiento de todos los electores.

Cáceres 9 de Diciembre de 1865.

FELIPE DE NASSARRE.

LISTA de los 50 mayores contribuyentes de propiedad rural y pecuaria, electores para la seccion de Agricul-

tura, segun el art. 14 del Reglamento de 14 de Diciembre 1859.

- D. Fernando Villegas.
- Justo Villarroel.
- Lorenzo Bernaldez.
- Juan Vicario.
- Ramon Taboada.
- German Petit.
- Benito Parra Sanguino.
- Miguel Ortiz.
- Sr. Conde de la Encina.
- D. Eladio Lancho.
- Pedro Sanchez Jimenez.
- Conde de Torre Arias.
- Sr. Conde de Adanero.
- Marqués de Torreorgaz.
- Marqués de Camarena.

- D. Diego Carvajal.
- Tomás Muñoz Lizaur.
- Sr. Marqués de Castroserna.
- D. Antonio Torres de Castro.
- Manuel María Muro.
- Fernando García Becerra.
- Pedro Becerra Carrasco.
- Ramon Calaff.
- Miguel Calaff.
- Santiago Calaff.
- Felipe Pedrilla.
- Julian Guillen Flores.
- José Roman.
- Vicente Hurtado Terroso.
- Tomás Leandro Lanuza.
- José de la Riva.
- Martin Alvarez.
- Ramon Rodriguez Leal.
- Juan Antonio Barona.
- Vicente Silva.
- Juan Vera y Lopez.
- Rafael Campos.

Sr. Marqués de Miravel.

D. Juan Delgado.

Juan Sanchez Ocaña.

Sr. Marqués de la Conquista.

D. Aureliano García Guadiana.

Vicente Hernandez.

Fabian y D. José Orellana.

Juan Manuel Fernandez.

Gervasio Gutierrez.

Diego Leon Trespacios.

Alonso Peñaranda.

José María Cano.

Antonio Guillen Flores.

LISTA de los 50 mayores contribuyentes de la industria fabril y manufacturera, electores para la seccion de Industria, segun el art. 14 del Reglamento de 14 de Diciembre de 1859.

D. José María Giron.

Francisco Calvelo y hermano.

Nicolás María Jimenez.

Francisco Liberal y Cabrera.

José Joaquin Rodriguez.

Juan Lopez.

José Alfredo Moro.

Ignacio Rubio.

Vicente Salas.

Manuel Sandianés.

Andrés Castellanos.

- D. Joaquin Muñoz Bueno.
- Manuel Jimenez.
- Diego Mendoza.
- Tomás Cervantes.
- Carlos Godinez de Paz.
- Bartolomé Crespo.
- Eduardo Sanchez Cortés.
- Andrés Paredes.
- Juan Gallego.
- Joaquin Ceron.
- Silvestre Sanguino.
- Antonio María del Amo.
- Benito Bermejo.
- Ramon Mayoral.
- Millan Hernandez.
- Juan María Muro.
- Vicente Retamosa.
- Miguel Inigo.
- Manuel Gavino Ramos.
- Fernando Ramia.
- Lúcas Silva.
- Cayetano Gil.
- Estéban Calvo.
- Francisco Aldeguer.
- Ramon Rodriguez Leal.
- Manuel Lancho.
- Juan Sanchez Ocaña.
- Joaquin Silos.
- Wenceslao Sanchez.
- José Reyes Morgado.
- Juan Silva.
- Juan Delgado de la Calle.
- José Montalvo.
- Diego Trenado.
- German Petit.
- Domingo Luceño.
- Francisco Bravo.
- Juan Salvador Gomez.
- Francisco Nuñez Ramos.

LISTA de los 50 mayores contribuyentes de la clase de comerciantes, electores para la seccion de Comercio con arreglo al art. 14 del Reglamento de 14 de Diciembre de 1859.

D. Juan Antonio Gonzalez.

Francisco Aguirre y Mendieta.

Rosendo Diez.

Sres. Navarrete hermanos.

D. Andrés Ulecia.

Manuel Martinez.

Francisco Calaff.

Manuel María Chacon.

Vicente Hurtado.

José de la Riva.

Miguel Calaff.

Pablo Gonzalez Diez.

Domingo Liberal.

Julian Iglesias.

José Javato.

Pedro Rabazo.

Melchor Toll.

Francisco Garcia Viniestra.

Pedro Savorit.

Pedro Benito.

Francisco Silva.

Fidel Sanchez.

Antonio Silva Fernandez.

Manuel Reyes Morgado.

Juan Silva.

- D. Juan Delgado de la Calle.
- Pedro Llacayo.
- Miguel Nuñez.
- Cayetano Bazaga.
- Pedro Loызaga.
- Sres. Salazar y Aguirre.
- D. Vicente Hernandez.
- Juan Mediavilla.
- Teodoro Nogales.
- Juan Vicario Rocandiol.
- Juan Izquierdo Mariscal.
- Juan Flores Rubio.
- Lorenzo Diez Flores.
- Sres. Inigo y Sanz.
- D. Cancio Moreno Pache.
- Trifon Labert y Palú.
- Manuel Rubio Gomez.
- Modesto Macías Crespo.
- Francisco Jimenez Garrido.
- Pedro Solano Rubio.
- Simon Bravo Teomiro.
- Gaspar Ruiz Ceballos.
- Cipriano Martin Blas.
- Pedro Plasencia Regalado.
- Dionisio Hortigon.

CIRCULAR NÚM. 244.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con fecha 30 de Noviembre último lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que los fabricantes que en lo sucesivo soliciten certificados de marca para distinguir los productos de su industria, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, presenten con la solicitud correspondiente el documento que acredite su calidad de fabricantes y dos ejemplares del diseño y de la nota explicativa del mismo, á fin de que uno obre en este Ministerio y otro se conserve, como dispone el expresado decreto, en el Conservatorio de Artes, hoy Real Instituto Industrial.»

Al propio tiempo ha tenido á bien ordenar S. M. se recuerde á los mismos interesados la obligacion en que se encuentran de satisfacer los derechos correspondientes á este servicio en el término de tres meses, á contar desde el dia en que verifiquen la presentacion de sus instancias, si bien advirtiéndoles que, con arreglo á lo dispuesto en la legislacion vigente, el pago se verificará en la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio en papel de reintegro, en lugar de metálico, como dispone el artículo 6.º del Real decreto citado.

Lo que de orden de S. M. digo á V. S. para su inteligencia y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, á cuyo efecto deberá disponer se publique esta resolucion en el boletín oficial de la provincia, cuidando igualmente de que por ese Gobierno no se admita ni dé curso, desde el recibo de esta comunicacion, á ninguna solicitud de la clase referida, si no se presenta acompañada

de los documentos que prescriben el mencionado decreto y esta disposicion; teniendo ademas en cuenta la necesidad de expresar siempre en el oficio de remision si el solicitante se halla inscrito en la matricula industrial y de comercio de la provincia, como fabricante, y el punto donde esté situada la fabrica.»

Lo que he acordado publicar en el boletín oficial, para conocimiento de los fabricantes de esta provincia que traten de solicitar certificados de marca para distinguir los productos de su industria. Cáceres 11 de Diciembre de 1865.

FELIPE DE NASSARRE.

CIRCULAR NÚM. 245.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 21 de Noviembre último me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:

Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar los inconvenientes que ha producido la falta de cumplimiento de los artículos 132 de la Instrucción de 10 de Abril de 1862 y 161 del Reglamento de 8 de Julio de 1859, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Que V. I. dé las órdenes mas terminantes para que ninguno de los funcionarios públicos afectos á la inspeccion, tanto facultativa como administrativa de los ferro-carriles, cualquiera que sea su clase y categoría, deje de presentarse en los actos de su importante servicio con el uniforme completo que le corresponda.

Segundo. Asimismo deberán verificarlo los empleados de las Empresas que, en caso contrario, no podrán ser considerados mas que como meros viajeros para todos los efectos de los reglamentos de policia de los ferro-carriles.

Tercero. Que ninguna Empresa pueda adoptar uniformes que por su semejanza admitan facil confusion con el de los individuos de las inspecciones.

Cuarto. Que á esta Real orden de V. I. la mayor publicidad á fin de que, conocida de todos, no pueda alegarse ignorancia por aquellos que desobedezcan á los empleados de que se trata ni por los demas agentes de la autoridad que fueren requeridos para prestarles el auxilio que les deben.

Y quinto. Que desde el dia que V. I. fije sea obligatorio para los individuos de la inspeccion administrativa el uniforme siguiente:

Para los Inspectores primeros de primera, segunda y tercera clase, levita de paño azul turquí oscuro, cuello vuelto y solapa suelta con dos hileras casi paralelas de á cinco botones dorados exactamente iguales al adjunto modelo y en disposicion de abrocharse hasta arriba; dos botones atrás en el talle, uno pequeño en cada boca-manga, que tendrá diez centímetros de alto y las divisas del empleo: chaleco de paño azul turquí oscuro con cuello vuelto y una hilera de siete botones pequeños que permitan abrocharlo hasta arriba (en verano podrá usarse chaleco blanco ó gris oscuro, pero no será obligatorio); pantalon de paño azul turquí oscuro, pudiendo en verano substituirse por hilo ó lanilla gris oscuro; gorra cilindrica de paño azul turquí oscuro con la divisa del empleo y delante sobre ella un escudo arreglado al modelo que se acompaña, visera rectangular con barbuquejo de charol negro y dos botones pequeños dorados: pañuelo de seda negro al cuello: en las líneas sometidas á su inspeccion, baston de caña con puño y contera dorados, cordones y bellotas de oro y seda azul turquí, por mitad: las insignias se llevarán en la gorra y en las vueltas de las mangas, consistiendo en tres, dos ó una serreta de oro de diez milímetros de ancho y en un todo conforme al modelo que se acompaña: gaban-saco azul oscuro con

solapa suelta y cuello vuelto, y en tiempo lluvioso se podrá usar gaban impermeable y funda de hule para la gorra.

Para los inspectores segundos y terceros: uniforme igual al que queda descrito, con la diferencia de sustituir la plata al oro en las insignias, botones, baston, etc., etc., llevando una serreta los terceros y dos los segundos.

Los Comisarios primeros y segundos y Celadores usarán uniforme igual al de los Inspectores segundos y terceros, con la diferencia de ser de cinco milímetros solamente las serretas, tambien de plata, y llevando tres los Comisarios primeros, dos los segundos y una los Celadores.

Los Comisarios primeros y segundos usarán en las líneas en que sirvan baston con puño y contera de plata ó metal blanco con cordones y bellotas de seda azul turquí.

Lo que traslado á V. S. para los efectos consiguientes, su conocimiento y el de todos sus subordinados.»

Lo que he dispuesto publicar en el boletín oficial para su cumplimiento, y á fin de que no pueda alegarse ignorancia por aquellos á quienes se refiere la preinserta Real disposicion.

Cáceres 11 de Diciembre de 1865.

FELIPE DE NASSARRE.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

Por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, se me comunica con fecha 21 de Noviembre último, la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:

Ilmo. Sr.: Conformandose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general y por la Seccion 5.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido autorizar á Don Antonio Jimenez Garcia, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche del rio Tietar 30 litros de agua por segundo, en el riego de 30 hectáreas de terreno que posee en el término de Talayuela, provincia de Cáceres; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo á los planos presentados y bajo la vigilancia del Ingeniero jefe de la provincia, á quien avisará el concesionario tanto al principiárselas como al terminárselas.

Segunda. La coronacion de la presa estara 53 centímetros mas baja que el tejuelo ó punto de apoyo inferior de la rueda del molino titulado de las Bareas de Valverde, refiriendo su altura á un punto fijo é invariable del terreno inmediato, para que en todo tiempo pueda ser comprobada.

Tercera. A la entrada del canal se establecerá un módulo que no permita entrar en el mismo mas cantidad de agua que los 30 litros concedidos, vertiendo al rio la escedente que elevan las máquinas: este módulo se someterá á la aprobacion del referido Ingeniero antes de que las máquinas empiecen á funcionar.

Cuarta. No podrá destinarse el agua á otros usos que al especial para que se concede.

Quinta. Si en el término de un año no se diese principio á las obras, se entenderá caducada esta autorizacion.

Sesta. Una vez terminadas las obras, el espresado Ingeniero remitirá al Gobierno de la provincia una certificacion en que conste que se han cumplido estrictamente las condiciones de la concesion.»

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial para su mayor publicidad. Cáceres 5 de Diciembre de 1865.

FELIPE DE NASSARRE.

CONCLUYEN las listas de los electores que han tomado parte en la votacion para Diputados á Cortes.

Seccion de Plasencia.

D. Francisco Gomez Blasco, Alcalde Presidente, D. Jacinto Garcia Monje, D. Siro Garrido Sabugo, D. Bernardo Pinto Casero y D. José Izquierdo y Nieto, Secretarios escrutadores;

Certificamos: Que los electores que en el dia de hoy han tomado parte en la eleccion de Diputados á Cortes por este distrito de Cáceres, con el número de los votos que cada candidato ha obtenido en esta seccion de Plasencia, es á saber:

D. José Garcia Gonzalez, de Cabeza-bellosa.

Antonio Torres Garcia, de Cabezuela.

Aniceto Castaño Rodriguez, de id.

Crispulo Sanchez Diaz, de id.

Diego Torres Garcia, de id.

Diego Barbero Gonzalez, de id.

Diego Rodriguez Fernandez, de id.

Félix Moreno Morita, de id.

Fernando Torres Sevillano, de id.

Francisco Sanchez Garcia, de id.

Felipe Flores Ramos, de id.

Fernando Torres Muñoz, de id.

Feliz Perez Prado, de id.

Genaro Duque Sanchez, de id.

Galo Bajo Manzano, de id.

Joaquin Manzano Rodriguez, de id.

José Paramo y Diaz, de id.

Juan Gomez Sevillano, de id.

Juan Sevillano Torres, de id.

José Merino Sevillano, de id.

Julian Torres Serradilla, de id.

Leoncio Duque Muñoz, de id.

Manuel Rodriguez Bermejo, de id.

Miguel Rodriguez y Rodriguez, de idem.

Nicasio Sanchez Muñoz, de id.

Senen Nuñez Rodriguez, de id.

Sisto Pascual Navarro, de id.

Salvador Picado Vicente, de id.

Sebastian Ayala Baquero, de id.

Tomás Perez de las Heras, de id.

Tomás Martin Lechero, de id.

Valentin Gonzalez Serradilla, de id.

Victor Gomez Sevillano, de id.

Jose Novoa y Luende, de id.

Isidro Rodriguez Leno, de id.

Manuel Clemente Tierno, de Cabrero.

Evaristo Fernandez Espinosa, de Malpartida.

Francisco Fernandez Nuñez, de id.

Fulgencio Garcia Barrado Diaz, de idem.

Francisco Jimenez Espinosa, de id.

Gabriel Garcia Mateos, de id.

José Martin Moran Gonzalez, de id.

Juan Roman Sanchez Manzano, de idem.

Juan Garcia Mateos, de id.

José Recio Diaz, de id.

Jacinto Tejada Muñoz, de id.

Manuel Barrado Rubio, de id.

Valentin Eustaquio Duran Collazos, de id.

Antonio Mendez Pinero, de Miravel.

Angel Sancho Hernandez, de id.

Francisco Hinojal Herrera, de id.

Francisco Casimiro Vegas, de id.

Juan Martin Rodriguez, de id.

Juan Izquierdo Garcia, de id.

Juan Barco Garcia, de id.

Lorenzo Lino Gil Vegas, de id.

Pedro Martin Plasencia, de id.

Rufino Lopez Mateos, de id.

Rufino Diaz Hernandez, de id.

Santiago Perez Pacheco, de id.

Manuel Sanchez Gonzalez, de id.

Patricio Alvarez Yuram, de id.

Aureliano Garrido Dominguez, de Montehermoso.

Antonio Garrido Mateos, de id.

Antonio Rodriguez Haro, de id.

Bartolomé Gutierrez Quijada, de id.

Blas Mateos Alva, de id.

Cayetano Dominguez Garcia, de id.

Cirilo Gordo Cáceres, de id.

Calisto Garrido Garrido, de id.

D. Eugenio Fuentes Mateos, de id.
Eusebio Garrido Garrido, de id.
Francisco Fuentes Garrido, de id.
Francisco Pulido Carpintero, de id.
Fructuoso Garrido Garrido, de id.
Fulgencio Fuentes Mateos, de id.
Francisco Garrido Mesa, de id.
Francisco Dominguez Clemente, de idem.

Francisco Garcia Clemente, de id.

Francisco Quijada Mateo, de id.

Gerónimo Alba Mateos, de id.

Gabriel Alba Mateos, de id.

Gabriel Garrido Mateos, de id.

Gabriel Galindo Garrido, de id.

José Aparicio Ruano, de id.

José Fuentes Garrido, de id.

Juan Baquero Quijada, de id.

Juan Galindo Dominguez, de id.

Juan Granados Galindo, de id.

Juan Alva Mateos, de id.

Juan Garrido Mateos, de id.

Julian Dominguez Garrido, de id.

Juan Granados Galindo Mayor, de idem.

Luis Pulido Gutierrez, de id.

Martin Fuentes Garrido, de id.

Mariano Pardabé, de id.

Manuel Alva Mateos, de id.

Ramon Quijada Garcia, de id.

Ramon Dominguez Garcia, de id.

Saturnino Quijada Roncero, de id.

Simon Fuentes Garrido, de id.

Silvestre Baquero Quijada, de id.

Victorio Garrido Garrido, de id.

Ramon Gonzalez Sanchez, de id.

Pedro José Gutiérrez, de Oliva.

Ventura Villalobos y Salinas, de id.

Julian Escudero Cocinero, de Piornal.

Manuel Julian Prieto Vicente, de id.

Antonio Villarreal, de id.

Agustin Somera y Salido, de Plasencia.

Cayetano Yañez, de id.

Isaac Bahon Gordo, de id.

Jacinto Garcia Monje Ambrona, de idem.

José Maria Perez Alcalá, de id.

Manuel Fernandez Sanchez, de id.

Evaristo Burgueño, de id.

Francisco Sanchez Herrero y Rodriguez, de id.

Luciano Maria Torres y Blazquez, de idem.

Luis Leon y Montero, de id.

Sebastian Yañez Rianza, de id.

Santos Pielagos y Vargas, de id.

Diego Julian de Paredes, de Valdeobispo.

Alejandro Garcia de Juan, de Malpartida.

Antonio Tejada Garcia, de id.

Antonio Hernandez Alonso, de id.

Juan Alejo Fernandez Diaz, de Malpartida.

Jacinto Garcia Serrano, de id.

Juan Manzano Gonzalez, de id.

Alonso Tirado Moreno, de Navaconcejo.

Baltasar Villar y Elizo, de id.

Antonio Lucas Silva Bueno, de Plasencia.

Miguel Garcia Campo, de id.

Francisco Justo Recio Diaz, de Malpartida.

Manuel Tejada Sanchez, de id.

Luis Rodriguez Sanchez, de Cabezuela.

Francisco Garcia Mateos, de Malpartida.

Pedro Chamorro Moreno, de Oliva.

Antonio Rodriguez Gil, de Gargüera.

Nicolas Garcia Verdugo Alvarez, de Plasencia.

Joaquin Ramos Sanchez, de Villar.

Bonifacio Redondo Jimenez, de id.

Cláudio Nieto Blanco, de id.

Faustino Romero Salgado, de Miravel.

Atanasio Sanchez Castillo, de Plasencia.

Vicente de Silva, de id.

Pedro Maria de Jesus, de id.

Andrés Maria de Jesus, de id.

Vicente Garcia Mateos, de Malpartida.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Administracion local.—Negociado 5.º

La Real orden de 15 de Marzo de 1864 declarando que son empleados públicos y que no pueden ser por consiguiente Diputados provinciales los Relatores y Escribanos de Cámara de las Audiencias, puso término á varias dudas que en la práctica ocurrían acerca del verdadero carácter de estos funcionarios. Disposiciones análogas que definen el que tienen otros agentes públicos ó de la Administración, tanto para los efectos de la ley de 25 de Setiembre de 1863, como para los de la de 8 de Enero de 1845, facilitan igualmente la interpretación y aplicación acertada de las disposiciones que una y otra comprenden respecto á la incompatibilidad de los cargos de Diputado provincial ó individuo de Ayuntamiento con aquellos que tienen el carácter de destinos públicos. Pero aun después de repetidas declaraciones dictadas para varios casos, ocurrían frecuentemente dudas respecto de aquellos cargos que tienen en apariencia alguna analogía con los que han sido comprendidos en ellas. Así sucedía, por ejemplo, con los Procuradores de los Tribunales y Juzgados del fuero común y de los especiales, y algunos Gobernadores se vieron en el caso de consultar si las personas que desempeñan esos oficios están comprendidas en la incompatibilidad que establecen las leyes anteriormente citadas respecto de los funcionarios públicos.

Con objeto de dictar con mayor acierto una resolución general acerca de este punto, la Reina (Q. D. G.) tuvo por conveniente disponer se consultase al Consejo de Estado en pleno sobre este particular; y de conformidad con lo propuesto por dicha corporación, S. M. se ha dignado mandar que el cargo de procurador no incapacita á los individuos que lo desempeñan para ejercer los que se le confieren de elección popular.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1865.—Posada Herrera. —Sr. Gobernador de la provincia de...

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA

de la provincia de Cáceres.

CIRCULAR NÚM. 70.

Hipotecas.

Se recuerda que en fin del presente mes termina la próruga concedida por Real decreto de 12 de Noviembre último para la presentación al registro de todos los documentos sujetos al pago del impuesto hipotecario, y se previene á los Sres. Alcaldes de la provincia que aún no hubieren avisado haber publicado la circular de esta Administración núm. 64 inserta en el boletín núm. 140, que lo verifiquen inmediatamente, dando también publicidad á la presente.

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 9 del actual, me dice lo que sigue:

«Debiendo terminar en fin del mes actual, la próruga concedida por el Real decreto de 12 de Noviembre próximo pasado para la presentación de documentos al pago del impuesto hipotecario con relevación de multas, y deseosa la Dirección general de mi cargo, de que todos los contribuyentes que se hallen incurso en penalidad, puedan aprovecharse de los beneficios que aquella sobera-

- D. Aniceto Perez de las Heras, de Cabe-zuela. Calisto Paniagua y Garcia, de Bar-rado. Florencio Nuñez Fernandez, de id. José Diaz de la Cruz Mazon, de Pla-sencia. Pedro Merino Pozo, de id. Angel Jimenez Crespo, de id. José Muñoz Caballero Diaz, de Gar-güera. Guillermo de la Vega Porras, de id. Pablo Collazos y Cortés, de id. Joaquin Cruz, de id. Manuel Mateos Collazos, de id. Francisco Sabas Alonso Mateos, de Serracilla. Alonso Paniagua Dominguez, de Al-dehuela. Julian Gonzalez Paniagua, de Tejeda. Blas Silos Guillen, de Plasencia. Genaro Morales Avila, de Navacon-cejo. Antonio Verea Romero, de Galisteo. Antonio Mora Navas, de Villar. Lorenzo Vereas Sanchez, de id. Juan Manuel Perez, de id. Jacinto Ramos Caespo, de id. Domingo Bonifacio Barahona, de Pla-sencia. Ramon Torres Garcia, de Navacon-cejo.

RESUMEN.

Table with 2 columns: CANDIDATOS and Votos que han obtenido. Lists names and their respective vote counts.

Plasencia 4 de Diciembre de 1865.— El Presidente, Francisco Gomez Blasco, —Secretarios escrutadores, Jacinto Garcia Monje, Siro Garrido Sabugo, Bernardo Pinto Casero, José Izquierdo y Nieto.

Seccion de Trujillo.

D. Santiago Blazquez Corrales, D. Isidoro Bayon Campomanes Carrasco, Don Eduardo Nieto Granados, y D. Francisco Fernandez de los Rios y Soria, Secreta-rios escrutadores de la mesa definitiva electoral de esta seccion.

Certificamos: Que la lista que ha lle-vado la mesa en este dia, de los electo-res que han tomado parte en la votacion de Diputados a Cortes es como sigue:

- D. José Martínez Rubio, de Trujillo. Antonio Luengo y Manzano, de id. Anselmo Blazquez y Corrales, de Santa Cruz. José Villareal y Sanchez, de Trujillo. Santiago Martínez Quintana, de id. Felipe Diaz de la Cruz, de id. Juan Manuel Fernandez Delgado, de idem.

- D. Julian Fernandez Bravo, de id. Felipe Cisneros Avilés, de id. Juan Bote Rubio, de Miajadas. Ignacio Zúñiga Bote, de id. Francisco Loro Blazquez, de id. Alonso Rubio Borrallo, de id. Tomás Luengo y Manzano, de Tru-jillo. Felipe Solís Galiano, de id. José Martínez Carrasco, de id. Galo Secos Izquierdo, de id. Juan Antonio Ruiz Gil Pacheco, de Robledillo. Pablo Avila Diaz, de id. José Gil Ruiz, de id. Juan Muñoz Mateos, de Jaraicejo. Bartolomé Antonio Carrasco Rubio, de Miajadas. Joaquin Marmol Quintero, de Tru-jillo. José Orellana Bravo, de id. Julian Orellana Bravo, de id. Francisco Ventura Toledano, de Iba-hermendo. Andrés Bravo y Cabello, de Trujillo. Cirilo Terrones Cruz, de id. Agustín Durán Neila, de id. Francisco Bermejo y Gonzalez, de Torrecillas. Vicente Jimenez Beato, de Trujillo. José Lavado de Tena, de id. Gervasio José Caballero Mora, de id. Diego Sanchez Grande, de Madroñera. Fernando Perez Cuadrado, de Tru-jillo. Joaquin Perez Cuadrado, de Santa Ana. Alonso Luis Castuera Corrales, de Miajadas. Jacinto Almendro, de id. Juan José Machado Berberacha, de Trujillo. Antonio Cruz Ramos, de id. Juan Francisco Donaire Regodon, de Cumbre. Francisco Barea Castro, de Trujillo. Domingo Valle Jimenez, de id. Ramon Martinez Aceves, de id. Pedro Pedraza y Cabrera, de id. Vicente Calzada y Cano, de id. Manuel Valiente, de Puerto. Domingo Nuñez Ramos, de Santa Ana. Francisco Gomez Sanchez, de Cum-bre. Teodoro Moreno Laso, de Santa Ana. Miguel Galindo Redondo, de Marta. Francisco Benito Rodriguez y Gui-llen, de Madroñera. Andrés Sanchez Aragon y Gomez, de idem. José Yuste Sanchez, de id. Antonio Rol y Martin, de id. Diego Abril y Torres, de id. Severo Valdecantos de las Heras, de idem. Fernando Sanchez Aragon y Gomez, de id. Alonso Abril y Torres, de id. Pedro Casero Gomez, de Cumbre. Francisco Marcelino Cabello Cambe-ro, de Marta. Manuel Fuentes Pulido, de Villame-sia. Domingo Sanchez Regodon, de id. Joaquin Casco Perez, de id. Hdefonso Padilla y Robledo, de id. Pedro Bravo Gil, de id. Domingo Ramos Bravo, de id. Telesforo Fuentes y Tenza, de id. José Gonzalez Bulnes Perez, de id. Vicente Matéos y Madruga, de Iba-hermendo. Manuel Perez Alóe y Elias, de Tru-jillo. Benito Gil Pacheco, de Madroñera. Juan José Bermejo Martin, de Pla-senzuela. Francisco Vizcaino Gonzalez, de id. Pedro Delgado y Martin, de Madro-ñera.

Los infrascritos certifican de la vera-cidad de la anterior lista.

Trujillo 4 de Diciembre de 1865.— V. B., Conquista.—Eduardo Nieto.— Isidoro Bayon Campomanes.—Francisco

Fernandez de los Rios.—Santiago Blaz-quez.

Resumen de los votos que han obtenido cada candidato para Diputado á Cor-tes en la votacion del dia de la fecha.

Table with 2 columns: CANDIDATOS and Votos que han obtenido. Lists names and their respective vote counts.

Esta conforme con su original citado. Trujillo Diciembre 4 de 1865.— El Marqués de la Conquista.—Eduardo de Nieto.—Santiago Blazquez.—Isidoro Mayor Campomanes.—Francisco Fer-nandez de los Rios.

Seccion de Valencia de Alcán-tara.

LISTA de los electores que han tomado parte en la eleccion de este dia de la fecha para Diputados a Cortes con ex-pression del pueblo á que pertenecen

- D. Clemente Gallego Feliz, de Santiago de Carvajo. Antonio Holgado Sanguino, de Mem-brío. Joaquin Piris Tristan, de Valencia de Alcántara. Antonio Hipólito Seco, de id. Eugenio Rodríguez Maya, de id.

RESUMEN.

Table with 2 columns: CANDIDATOS and Votos que han obtenido. Lists names and their respective vote counts.

De la veracidad de la presente lista y escrutinio, resumen de los candidatos que han obtenido votos, los que suscri-ben Presidente de la mesa y Secretarios escrutadores certificamos.

Valencia de Alcántara 4 de Diciembre de 1865.—Presidente, José Boyero Pe-nis.—Secretarios escrutadores, Norber-to Elviro Dominguez, Pedro Salvado Me-neses, Manuel María Sandoval, Pedro Barbado.

na resolución les proporciona, sin que terminada la referida próroga, puedan ninguno alegar ignorancia de su publicación, ha acordado la propia Dirección general prevenir á V. S., que por cuantos medios estén á su alcance y le sugiera su celo, haga llegar á conocimiento de todos los vecinos de esa provincia, que por cualquier motivo se hallen incursos en multas hipotecarias, la responsabilidad en que incurren, si dejan pasar el término concedido sin satisfacer los derechos de hipotecas que correspondan, pues decidido este centro directivo á que los preceptos de la ley no sean una letra muerta, se verá en el sensible caso de ordenar que desde 1.º de Enero próximo, se cumpla estrictamente la legislación penal, sin admitir por parte de los morosos excusa ni pretexto alguno que pudieran alegar en pró del perdón de multas. Al propio tiempo la Dirección espera que V. S. procurará no dar lugar á que por su culpa deje de llegar á conocimiento de los contribuyentes cuanto hoy se le ordena, pues en este inesperado caso, de V. S. sería la responsabilidad á que su falta de celo pudiera dar lugar. Del recibo de la presente dará V. S. aviso á vuelta de correo.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial de la provincia, para conocimiento de las personas á quienes interese; previniendo á los Sres. Alcaldes que procuren dar la mayor publicidad á la presente, así como también avisar los que aún no lo hubieran ejecutado, quedar cumplida en todas sus partes la circular núm. 64 inserta en el boletín número 140 del Martes 21 de Noviembre último.

Cáceres 14 de Diciembre de 1865.—
Manuel Gonzalez Granda.

INTERVENCION MILITAR

DEL DISTRITO DE EXTREMADURA.

Presupuesto de 1864 á 65.

RELACION de los individuos que tienen derecho á los beneficios concedidos por los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazo de 1856, y que habiéndose consignado sus respectivas cuotas por la Intervencion general no se han presentado á recoger los oportunos libramientos, cuyo documento se forma en virtud de disposicion del excelentísimo Sr. Director general del cuerpo, de 7 de Octubre próximo pasado.

Provincia de Badajoz.

Mes de Julio de 1864.

Meliton Marquez Orantos, 200 escudos.

Josefa Fernandez, madre de Antonio Carrasco Fernandez, 11 escudos 666 milésimas

Felipe García, padre de Antonio García Alvarez, 200 escudos.

Mes de Agosto.

Juan Gonzalez Ferreras, 200 escudos.

Mes de Setiembre.

Gregorio Teniente Piñero, 200 escudos.

Mes de Octubre.

Benito Dominguez, de Jerez de los Caballeros, padre de José Dominguez Regaño, 81 escudos 458 milésimas.

María Toribio, residente en Maquilla, madre de José Barragan Toribio, 144 escudos 871 milésimas.

Maximina Escudero, de Peñal Sordo, madre de Nicasio Menor Escudero, 90 escudos 416 milésimas.

Mes de Noviembre.

José Ortiz Martinez, 200 escudos.

Fernando Gonzalez Trebiño, 200 escudos.

Mes de Diciembre.

Eugenio Perez Segarra, de Plasencia, 200 escudos.

Pedro Guisado Torres, de Valverde, 200 escudos.

Juana Rubio, de Fregenal, madre de Bernardo Martinez Rubio, 200 escudos.

Provincia de Cáceres.

Mes de Julio de 1864.

Juan Alonso Bravo, hermano de Manuel Bravo y Bravo, 200 escudos.

Mes de Setiembre.

Josefa, Olalla y Catalina Guerra, hermanas de Francisco Guerra Rueda, 25 escudos 555 milésimas.

Francisco García de la Cruz, padre de Ramon García de la Cruz Martin, 42 escudos 707 milésimas.

Mes de Octubre.

Juana Dominguez, de La Serena, hermana de Facundo Dominguez Gomez, 200 escudos.

Juan Polo, de Albalá, padre de Pedro Polo Sanchez, 200 id.

Mes de Noviembre.

José Alvarado, padre de Juan Alvarado Huero, 200 id.

Tomasa Riobos, madre de José Izquierdo Riobos, 96 escudos 249 milésimas.

Casimiro Rosado, padre de Rufino Rosado Jimenez, 14 escudos 791 milésimas.

Mes de Diciembre.

Silvestre Alvarez Cerezo, de Cabañas, 200 escudos.

Gerónimo Fernandez, de Huertas de Animas, padre de José Toribio Fernandez Andrade, 142 escudos 152 milésimas.

Año de 1865.

Felipe Fraile Lopez, de Pasarón, 200 escudos.

Joaquina Jimenez, de Calayuela, hermana de Santiago Jimenez Salomé, 108 escudos 888 milésimas.

Badajoz 10 de Noviembre de 1865.—
Justo German de Nágera.—Es copia.—
Luis Dalmau de Baquer.

El Intendente militar del distrito de Extremadura,

Hace saber: Que no habiendo producido remate la subasta celebrada simultáneamente en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de Olivenza el dia 30 de Noviembre último, para contratar por sistema mixto el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes por dicho punto hasta fin de Setiembre del año próximo venidero de 1866, se ha dispuesto segunda licitacion también simultánea, que tendrá lugar el 28 del actual, á las doce de su mañana en los estrados de una y otra dependencia, bajo las mismas condiciones del pliego, precio limite y reglas que establece el anuncio de la primera subasta, inserto en los boletines oficiales de esta provincia y la de Cáceres de los dias 18 y 22 del anterior.

Lo que se anuncia al público para noticia de las personas que quieran tomar parte en este servicio; en el concepto, que el referido pliego de condiciones y el de precios limites están de manifiesto en las indicadas oficinas.

Badajoz 12 de Diciembre de 1865.—
Luis Dalmau de Baquer.

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Coria y su partido.

Por el presente cita y emplaza al reo prófugo Juan Miguel García, vecino del Pozuelo, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á exponer lo que viere conveirle en la causa que contra él se instruye por homicidio en la persona de Julian Perez, su convecino, con disparo de un tiro; apercibido que pasado dicho término sin haberlo verificado, se le declarará rebelde y contumaz y se entenderán las diligencias con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Coria á 26 de Noviembre de 1865.—Pedro Nolasco de Sagredo.—
Por mandado de S. S., Vicente García Nieto.

D. Francisco Villareal y Serrano, Escribano por S. M. del número y Juzgado de la ciudad de Trujillo, Notario del Colegio de la Audiencia de Cáceres, y público ordinario del Obispado de Plasencia.

Doy fé: Que en el incidente seguido á instancia de Juan José Gonzalez Fernandez, vecino de Cáceres, en solicitud de que se le declare pobre para litigar, ha recaído la siguiente

Sentencia.

En la ciudad de Trujillo á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco, el Sr. D. Diego Gonzalez del Camino, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente á instancia de Juan José Gonzalez Fernandez, vecino de Cáceres, y en su nombre el Procurador Don José Fernandez de los Rios, solicitando se le declare pobre en sentido legal, por carecer de medios y bienes de fortuna para litigar con Maria Sanchez Tardío, viuda de Juan Manuel Delgado, vecina de la Cumbre, en reclamacion de 3000 reales que le adeuda, procedentes de cierto contrato pendiente de sustitucion militar.

Resultando que dada vista al Promotor fiscal, Administrador de Rentas y á la parte contraria no se han opuesto á dicha solicitud;

Resultando que la Maria Sanchez Tardío no ha evacuado el traslado conferido de la demanda, ni se ha mostrado parte, por cuya razon se la declaró rebelde y entendieron las actuaciones por esta causa con los estrados del Juzgado.

Considerando que Juan José Gonzalez y Fernandez ha probado bien y cumplidamente, testifical y documentalmente no posee bienes, rentas, ni industria que le produzca el doble jornal de un bracero en esta localidad.

Vistos los arts. 179, 180, 181, 182 y siguientes del tit. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo.

Que debo declarar y declaro á Juan José Gonzalez Fernandez pobre en el sentido legal para litigar, asistiéndole en tal concepto como á los de su clase, y declarando por ahora de oficio las costas de este incidente.

Y por esta mi sentencia, que será publicada con arreglo á derecho en el boletín oficial de esta provincia, mediante la rebeldía de Maria Sanchez Tardío, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Diego Gonzalez.

Publicacion.

Leida y publicada ha sido en este dia la sentencia anterior por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad que la firma, estando celebrando audiencia pública ordinaria, de que doy fé.

Trujillo fecha anterior.—Francisco Villareal.

Y para que tenga efecto su insercion en el boletín oficial de esta provincia, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que signo y firmo en Trujillo á 4 de Noviembre de 1865.—Francisco Villareal.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CÁCERES.

Anuncio.

A las doce del dia 29 del corriente tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta y remate en su caso de las obras proyectadas para la construccion de una alcantarilla en las calles de Rioverde alto y bajo de referida capital, bajo el presupuesto y condiciones consignadas en el expediente instruido con dicho fin, y el cual se halla de manifiesto en la Secretaria de la Municipalidad para conocimiento de los licitadores.

Cáceres 13 de Diciembre de 1865.—
Pedro Becerra Carrasco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BROZAS.

En los dias de Domingo 10 y 17 del corriente mes, de diez á doce de sus respectivas mañanas, se han de celebrar en las Casas Consistoriales de esta villa el primero y segundo remate del aprovechamiento de labor de la dehesa llamada del Orellar de este termino y correspondiente á su patrimonio municipal, el cual ha de principiarse el 8 de Enero del próximo año de 1866 y terminarse en la recoleccion de las mieses, por el precio y condiciones comprendidas en el pliego que está de manifiesto en esta Secretaria municipal.

Y se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los licitadores.

Brozas 1.º de Diciembre de 1865.—
Cipriano Ortiz de Vera.

ARRENDAMIENTO.

Las dehesas nominadas Ahijon del Cardo, Ahijon del Toril, Contreras y Contrerillas en término de la ciudad de Don Benito, propias de la Excm. Señora Duquesa de Uceda, se arriendan en pública, doble y simultánea subasta, que tendrá lugar en Madrid, en las oficinas de S. E., calle del Barquillo, número 3, y en dicha ciudad de Don Benito en la Notaría de D. José Gallardo Valadés, calle de Villanueva, á presencia de D. Alonso Pacheco y Blanes, vecino de Mérida, administrador de S. E., el Domingo 17 del presente mes de Diciembre, á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambos puntos, y se exhibirá á los licitadores que deseen enterarse de él: siendo el tiempo que ha de durar el arrendamiento seis años, á contar desde 1.º de Octubre de 1866, hasta fin de Setiembre de 1872.

Mérida 6 de Diciembre de 1865.—
Alonso Pacheco y Blanes.

Cáceres: 1865.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,

Portal Llano, núm. 19.